



5601yt1

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 346 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUN 2021

VISTO: El Informe Nº 208-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 1780668 Exp. Nº 1349343, Expediente Administrativo Nº 344-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº 00286-2016-CG/ORHV, de fecha 31 de mayo de 2015, Marisol Bendezú Monge, Jefa de la Oficina Regional de Control Huancavelica, remite informe de Alerta de Control Nº 027-216-CG/ORHV/L446, al Gobernador Regional de Huancavelica, basado sobre el resultado del servicio efectuado, se ha identificado indicios de irregularidades que puedan afectar la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del estado, lo mencionado se expone en el informe Alerta de Control;

Que, mediante Informe de Alerta de Control Nº 027-2016-CG/ORHV/L446, de fecha 31 de mayo de 2015, el presente informe se emite en atención a la denuncia presentada a la Oficina Regional de Control de Huancavelica, con el objetivo de comunicar la existencia de indicios de irregularidades que puedan afectar la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, señalando como aspectos relevantes lo siguiente: "Los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica – DREH amparándose en la Resolución Directoral Regional Nº 01718-2015-DREH, de 30 de diciembre del 2015 registraron al 31 de diciembre del 2015 obligaciones de gasto en la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera, pese a que los bienes a esa fecha no fueron recepcionados, satisfactoriamente por la Entidad y los servicios no fueron efectivamente realizados, asimismo se regularizaron prestaciones de servicio con fecha posteriores. Asimismo, se advierte con Resolución Directoral Regional Nº 01718-2015-DREH, de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrita por el Director Regional de Educación de Huancavelica, en cuyo considerando señala lo siguiente: Con fecha 30 de diciembre de 2015, el Director Regional de Educación Huancavelica, y el Administrador de la Dirección Regional de Educación Huancavelica emiten el Memorandum Nº 953-2015-OA-DREH-GSDS-GOB.REG.HVCA, con la cual autorizan que se realice la fase de devengado de los procesos de selección pendientes de firma de contrato al 31 de diciembre de 2015 y de igual las compras por convenio marco y compras directas de bienes y servicios. a ello se desprende que los funcionarios y/o servidores públicos registraron el proceso de ejecución presupuestal en el SLAF en la fase de devengado, con documentación que difiere de lo señalado en el artículo 6º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, además, con fines de lograr los altos porcentajes de ejecución presupuestal y sin medir la calidad de gasto, efectuaron registro en la fase de devengado en el SLAF hasta el 31 de diciembre de 2015, sin haber recepcionado los bienes y sin la prestación satisfactoria de los servicios, formalizándose dicho proceso en el año 2016;

Que, mediante Oficio Nº 609-2016-CG/COREHV, de fecha 01 de diciembre del 2016, la Controladora Regional Marisol Bendezú Monge, pide información de alerta de control al Gobernador Regional Glodoaldo Álvarez Oré, registrados al 31 de diciembre de 2015, obligaciones de gasto en la fase de devengado en el sistema integrado, a la Administración Financiera pese a que los bienes a esa fecha no fueron recepcionados satisfactoriamente por la entidad. Además se advierte que el Mg. Alfonso Encinas Bustamante, Director Regional de Educación de Huancavelica en su calidad de titular dispuso mediante Resolución Directoral Regional Nº 756-2016-DREH de fecha 30 de junio de 2016, imponer medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones a 11 trabajadores de la Institución no obstante es de precisar que el citado funcionario fue quien suscribió la Resolución Directoral Regional Nº 01718-2015-DREH, de fecha 30 de diciembre de 2016, con la cual se autorizó al área correspondiente realizar el registro en la fase de devengado en el SLAF SP, por lo que este Organismo Superior de Control desconoce de las acciones correctivas instauradas por su despacho;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 346 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUN 2021

Que, con Memorandum Nº 1560-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de diciembre de 2016, el Gerente General Regional Ing. Grober Enrique Flores Barrera, requiere información al Director Regional de Educación Mg. Jesús Carbajal Cordero, al respecto de las acciones adoptadas para superar las deficiencias informadas de la Alerta de Control de la Contraloría General;

Que, mediante Informe Nº 028-2017-ERP-AP-DGA-DREH, el Director Regional de Educación envía informe de acciones adoptadas sobre la resolución Directoral Regional Nº 756-2016-DREH, al Gerente General Regional Ing. Grober Enrique Flores Barrera, así mismo se informa que el personal que labora en esta sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, fueron descontados los días de sanción en el mes de Julio del año 2016.

Que, mediante Oficio Nº 76-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, el Gerente General Regional Ing. Grober Enrique Flores Barrera, remite Informe Nº 028-2017-ERP-AP-DGA-DREH sobre las acciones adoptadas, a la Jefa de la Oficina Regional de Control Huancavelica – Marisol Bendezú Monge;

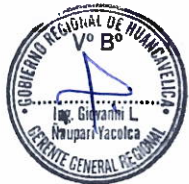
Que, mediante Informe Nº 028-2017-ERP-AP-DGA-DREH, el Director Regional de Educación envía Informe de Acciones adoptadas sobre la Resolución Directoral Regional Nº 756-2016-DREH, al Gerente General Regional Ing. Grober Enrique Flores Barrera, así mismo informa que al personal que labora en esta Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica fue descontado los días de sanción el mes de julio – 2016;

Que, mediante Carta Nº 051-2019/REA, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sr. Rogelio Evangelista Alejo, en el cual presenta su denuncia para calificar responsabilidad administrativa a los que resulten responsables de la presunta falta, además señala que prueba con estos documentos la responsabilidad administrativa del señor Grober Enrique Flores Barrera, al ejercer inadecuadamente de su cargo como Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6º de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 344-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 346 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUN 2021,

14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSCR, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada a su vez por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y **01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces; y, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.** En los demás casos, se entiende que la Entidad conoció de la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Que, en el presente caso, ha operado la prescripción del plazo de un (01) año para calificar responsabilidad administrativa disciplinaria, por lo tanto en aplicación del cómputo del plazo correría traslado desde el 1 de diciembre del 2016, fecha en la cual se recepcionó por la entidad, el Oficio de Control N°609-2016-CG/COREHV enviado por la Lic. Marisol Bendezú Monge la Contralora Regional de Huancavelica, en el cual pone de conocimiento sobre las irregularidades cometidas por el funcionario, por tanto se tenía para calificar responsabilidad administrativa disciplinaria hasta el 01 de diciembre del 2017, así como se establece en el numeral 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificada a su vez por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 346 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUN 2021

01 de diciembre de 2016	01 de diciembre de 2017
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Oficio de Alerta de Control N° 609-2016-CG/COREHV.	Opera la prescripción (del plazo de 01 año) de acuerdo lo establecido en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSCR, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada a su vez por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del Servicio Civil.

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo de 01 año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD contra Grober Enrique Flores Barrera como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de los hechos, debido que hasta la toma de conocimiento de la denuncia presentada con Carta N° 51-2019/REA, de fecha 18 de diciembre de 2019, ya había prescrito para calificar responsabilidad administrativa disciplinaria el 01 de diciembre del 2017, por esa razón al haber excedido más de un (01) año, desde que el Órgano de Control pone de conocimiento a la entidad, no correspondería calificar responsabilidad administrativa disciplinaria. Por lo tanto, se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 344-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

RBH/H

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL